

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble Federal con una superficie de 9,742.52 metros cuadrados, denominado Distrito de Desarrollo Rural 179 Ticul ubicado en la Carretera Muna-Ticul Km. 19 (Tablaje Catastral 1464), Municipio de Ticul, Estado de Yucatán.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

**ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el inmueble federal con una superficie de 9,742.52 m<sup>2</sup>, denominado “Distrito de Desarrollo Rural 179 Ticul” ubicado en la Carretera Muna-Ticul Km. 19 (Tablaje Catastral 1464), Municipio de Ticul, Estado de Yucatán.**

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con superficie de 9,742.52 m<sup>2</sup> ubicado en la Carretera Muna-Ticul Km.19 (Tablaje Catastral 1464), Municipio de Ticul, Estado de Yucatán, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 31-11337-8;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escritura Pública número 331 del 8 de septiembre de 1970, otorgada en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, en la que se consigna la Compraventa a favor de la otrora Secretaría de Recursos Hidráulicos, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 47329 del 04 de enero de 1999, ratificada y convalidada mediante Dictamen del 17 de enero del 2013, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 47329/1 del 08 de febrero de 2013;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias se consignan en el plano topográfico número 1 de julio de 2010, elaborado a escala 1:300, aprobado y registrado por la otrora Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-3904-2012-T/ el 06 de marzo de 2012, certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria el 7 de agosto de 2015, mismo que obra en el expediente respectivo;

**CUARTO.-** Que mediante oficio número 512.-0668 del 20 de julio de 2015, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el considerando Primero, a efecto de que lo continúe utilizando como oficinas administrativas del “Distrito de Desarrollo Rural 179 Ticul”;

**QUINTO.-** Que mediante oficio número 512.-0668 del 20 de julio de 2015, el Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de este Acuerdo no cuenta con las características establecidas en la Ley de la Materia, para ser considerado Monumento Histórico o Artístico, conforme al criterio número 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

**SEXTO.-** Que mediante oficio del 19 de junio de 2012, la Dirección de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Ticul, otorgó Licencia de Uso de Suelo para Oficinas Administrativas, ratificado mediante oficio del 21 de abril de 2015, por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ticul;

**SÉPTIMO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a efecto de que lo continúe utilizando como Oficinas Administrativas del "Distrito de Desarrollo Rural 179 Ticul".

**SEGUNDO.-** Si la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**TERCERO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a los 4 días del mes de julio de dos mil diecisiete.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.

#### **ACUERDO por el que se destina a la Presidencia de la República, el predio con una superficie de 51,336.10 metros cuadrados, ubicado en Calle Bosque de Antequera número 60, Fraccionamiento La Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal.- Dirección de Incorporación y Desincorporación de Inmuebles.

#### **ACUERDO por el que se destina a la Presidencia de la República, el predio con una superficie de 51,336.10 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Bosque de Antequera número 60, Fraccionamiento La Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México.**

SORAYA PÉREZ MUNGUÍA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción VI; 9, 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracción V; 61, 62, 66, 68 y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31, fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2o Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 2 fracción X, 3 fracción X, 6 fracción XXXIII, 11 fracciones I, y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales adicionado mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2017; y

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble con una superficie de 51,336.10 m<sup>2</sup>, ubicado en Calle Bosque de Antequera número 60, Fraccionamiento La Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 15-13600-5;

**SEGUNDO.-** Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Escrituras Públicas números 29,825 del 02 de agosto de 1989 otorgada ante la fe del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón Titular de la Notaría Setenta y Tres del Distrito Federal y 112,059 del 25 de noviembre de 1996, otorgada ante la fe del

Licenciado Homero Díaz Rodríguez Notario Público número Cincuenta y Cuatro del Distrito Federal y del Patrimonio Inmueble Federal, en las que se consignan la donación con reserva de usufructo y el acreditamiento de extinción de usufructo vitalicio y consecuente consolidación de propiedad en favor del Gobierno Federal, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 24981 el 13 de noviembre de 1989 y el 28 de noviembre de 1996, respectivamente;

**TERCERO.-** Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número T-01 de febrero de 2017, elaborado a escala 1:750, aprobado, certificado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI/15-13600-5/5955/2017/T el 08 de marzo de 2017, mismo que obra en el expediente respectivo;

**CUARTO.-** Que mediante oficio número CGA/DGAI/044/2017 del 13 de marzo de 2017, la Presidencia de la República manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el considerando Primero, a efecto de que lo continúe utilizando como "Residencia ocasional de mandatarios extranjeros en visita oficial a nuestro país; así como, para funciones propias de la Presidencia de la República";

**QUINTO.-** Que mediante oficio número CGA/DGAI/044/2017 del 13 de marzo de 2017, el Contador Público José Antonio Valdés López, Responsable Inmobiliario de la Oficina de la Presidencia de la República, manifestó bajo protesta de decir verdad, que el inmueble materia de este Acuerdo, no es considerado Monumento Histórico o Artístico, conforme al Criterio No. 2/2011 del Comité del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012;

**SEXTO.-** Que mediante Constancia número DGDUS/095/LUS/0031/2017 del 21 de febrero de 2017 con número de Folio 0031/2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, otorgó Licencia de Uso de Suelo mediante la cual se autorizó el uso Habitacional Unifamiliar;

**SÉPTIMO.-** Que mediante oficio número DGDUS/0345/SP/0120/2017 del 21 de febrero de 2017, la Dirección General de Desarrollo Urbano Sustentable del H. Ayuntamiento de Huixquilucan, expidió Cédula Informativa de Zonificación en la que hace constar que el inmueble materia de este Acuerdo se encuentra ubicado en Calle Bosque de Antequera número 60, Fraccionamiento La Herradura, Municipio de Huixquilucan, Estado de México;

**OCTAVO.-** Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, y

Toda vez que se ha integrado el expediente, con base en las disposiciones que establece el artículo 62 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, privilegiando a las instituciones públicas de los distintos órdenes de Gobierno con inmuebles federales para la prestación de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se destina el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo a la Presidencia de la República, a efecto de que lo continúe utilizando como "Residencia ocasional de mandatarios extranjeros en visita oficial a nuestro país; así como, para funciones propias de la Presidencia de la República".

**SEGUNDO.-** Si la Presidencia de la República diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

**TERCERO.-** En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Presidencia de la República deberá gestionar y obtener ante las autoridades locales y federales las autorizaciones correspondientes.

**CUARTO.-** El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

Ciudad de México, a los 30 días del mes de junio de dos mil diecisiete.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Soraya Pérez Munguía**.- Rúbrica.